



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6523483 Radicado # 2025EE140215 Fecha: 2025-06-29
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER115545 del 2025-05-30
Petición No. 2639782025

Radicado SDA No. 2025ER23458 del 2025-01-29
Rad. Alcaldía Local No. 20256030025831 del 2025-01-16
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20244604008372 ALE
Petición No. 5746642024

Cordial saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales se exponen algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionadas por el funcionamiento de una “**TABERNA**” ubicada en la **CR 69 H No. 72 - 75** de la localidad de Engativá; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Al revisar el Sistema de información Ambiental de esta Secretaría, (FOREST), se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. Por lo que, el 04 de mayo de 2024 Profesionales adscritos al Laboratorio Ambiental de esta Secretaría en compañía de la Alcaldía Local de Engativá realizaron visita técnica al predio reportado evidenciado que el establecimiento se denomina “**BAR IMPERIO**” el cual se encontraba en operación. No obstante, al momento de la visita se presentaron precipitaciones por lo cual no fue posible llevar a cabo el procedimiento de medición de emisión de ruido de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006¹.

En virtud de lo anterior, el personal adscrito a la Alcaldía Local llevó a cabo un operativo de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) y revisión documental enfocado a los establecimientos de alto impacto por emisión de ruido, evidenciando que el establecimiento objeto de estudio no poseía ninguno de los documentos necesarios para el funcionamiento y operación de su

¹ “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”



actividad económica, en ese orden de ideas, no fue posible realizar actividades de sensibilización en materia de emisión de ruido por parte de esta Entidad, por lo que la Alcaldía propuso un cierre voluntario del establecimiento hasta que se tengan los documentos en regla.

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la vista técnica:



Fotografía No. 1. Vista general del predio ubicado en la CR 69 H No. 72 – 75.



Fotografía No. 2. Nomenclatura expuesta en fachada del predio ubicado en la CR 69 H No. 72 – 75.



Fotografía No. 3. Nombre comercial expuesto en fachada del predio ubicado en la CR 69 H No. 72 – 75.



Fotografía No. 4. Condiciones meteorológicas encontradas al momento de la visita técnica

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas de los últimos meses, cabe resaltar que se han presentado modificaciones en la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), según lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006.



En ese orden de ideas, y en virtud de que la afectación continúa, se ha programado una nueva visita, la cual será atendida por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre de 2025**. Lo anterior, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que regula el derecho a turno.

Cabe resaltar que, este plan está diseñado en función de una estrategia integrada³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito. Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en los radicados de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la Estación de Policía de Engativá tiene conocimiento de la afectación reportada; asimismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local de Engativá, se remite copia de la presente respuesta a los Despachos precitados para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en caso de presentarse afectación por otros establecimientos comerciales, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría la dirección catastral exacta preferiblemente

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

con el nombre comercial de los establecimientos que están generando la presunta problemática (en caso de tenerlos), esto con el fin de verificar en primera instancia en nuestro sistema de información ambiental si los establecimientos cuentan con antecedentes en esta Entidad, o de ser el caso, adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: **Hernán David Ovalle Briceño. Profesional Especializado Código 222 Grado 24**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670.

Comandante de Estación. Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296.

Anexo entidades Radicado SDA No. 2025ER115545 del 2025-05-30 (3 folios)
Radicado SDA No. 2025ER23458 del 2025-01-29 (4 folios)

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ